

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2178

RADICADO: 76001-40-003-001-2022-00521-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-mar-22
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	328
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ (10.300,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.219.600
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.219.600
DEUDA TOTAL	\$ 19.219.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 307.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 318.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 634.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 327.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 972.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 337.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.323.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.687.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 364.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.070.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 382.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.467.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 397.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 2.881.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 414.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 3.321.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 439.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 3.777.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 456.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 4.251.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00	\$ 0,00	\$ 442.400,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.219.600.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.2432
RADICACION: 001-2022-00299-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega comunicación por parte de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA, que en su contenido plasma:

 | Cambiando Contigo

Norte De Santander, 13 de marzo de 2023

GCOE-EMB- 202303011112402
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado.

Señor(a)
Jurisdicción Coactiva - Regional Norte De Santander
Servicio Nacional De Aprendizaje Sena
grupoadmndocumentos@sena.edu.co
Norte De Santander

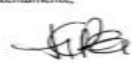
Oficio No: 5410101 Radicado No: EKP5405352030000005707107
Proceso Coactivo instaurado por Jurisdicción Coactiva - Regional Norte De Santander Servicio
Nacional De Aprendizaje -Sena contra Centro De Imagenología Y Laboratorio Clínico Nit: 9004782533

En atención al oficio No. CPFDGNo22023000492 emitido dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento al oficio citado en el asunto nos permitimos informar que hemos congelado la suma \$ 22.000.000,00 MYCTE, correspondiente al saldo actual de la cuenta No. 0303421937, no se realizó el depósito por falta de la identificación del demandante en el proceso.

Por lo tanto, requerimos que lo suministren urgentemente, ya que es requisito indispensable en el Banco Agrario de Colombia para poder constituir el Depósito Judicial.

Cualquier información adicional, relacionada con la medida cautelar de la referencia, con gusto será suministrada, para lo cual podrá contactarnos por medio del buzón emb.radica@bancodebogota.com.co.

Atentamente,


Jefe Centro de Embargos
Gerencia Operativa de Atención a Entes Externos

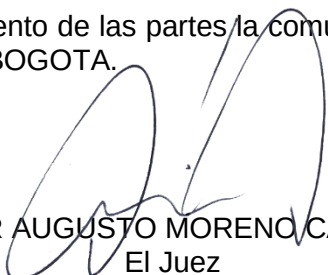
En escrito que antecede, solicita la parte demandante conocer del estado actual del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2425
RADICADO: 01-2022-00345-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

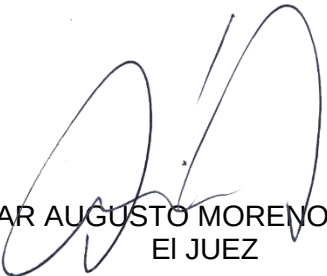
Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a el conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Fernando Puerta Castrillón, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.021 de hoy 28 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2439
RADICADO: 02-2019-00244-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

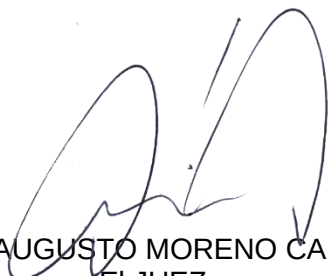
Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.021 de hoy 28 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2424
RADICACION: 02-2021-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 95-96 asciende a la suma de \$4.899.774.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$1.868.121,66. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.117.356,48

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.117.356,48, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que se relaciona, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ identificada con C.C. No.1.107.059.639 y T.P. No.225565 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002901665	21/03/2023	NO APLICA	\$ 240.561,99
469030002901666	21/03/2023	NO APLICA	\$ 296.402,98
469030002901667	21/03/2023	NO APLICA	\$ 255.083,28
469030002901668	21/03/2023	NO APLICA	\$ 332.186,89
469030002901669	21/03/2023	NO APLICA	\$ 332.186,89
469030002901670	21/03/2023	NO APLICA	\$ 332.186,89
469030002901671	21/03/2023	NO APLICA	\$ 332.186,89
469030002901672	21/03/2023	NO APLICA	\$ 332.186,89
469030002901673	21/03/2023	NO APLICA	\$ 332.186,89
469030002901674	21/03/2023	NO APLICA	\$ 332.186,89

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2429
RADICACION: 02-2022-00257-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la representante legal de la parte demandante, escrito otorgando poder a la Dra. Luzbian Gutiérrez Marín, para que actúe en favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por otra parte, teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con C.C. No.31.863.773 y T.P. No.31.793 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

SEGUNDO. - OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

TERCERO. -INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2434
RADICACION: 02-2022-00409-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 60 al 62 asciende a la suma de \$13.763.432.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.075.256.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.075.256.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75.405 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897174	07/03/2023	NO APLICA	\$ 899.945,00
469030002901734	21/03/2023	NO APLICA	\$ 185.674,00
469030002901735	21/03/2023	NO APLICA	\$ 667.367,00
469030002901736	21/03/2023	NO APLICA	\$ 239.959,00
469030002901737	21/03/2023	NO APLICA	\$ 784.169,00
469030002901738	21/03/2023	NO APLICA	\$ 803.079,00
469030002901739	21/03/2023	NO APLICA	\$ 495.063,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2445
RADICACION: 03-2014-00264-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la solicitud de entrega de depósitos judiciales elevado por la parte demandada, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400300320140026400, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
3. SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a favor del demandado CIRO ANTONIO GIL identificado con la C.C. No.16.243.332.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002133252	27/11/2017	NO APLICA	\$ 1.217.200,00
469030002149221	22/12/2017	NO APLICA	\$ 1.071.100,00
469030002161115	29/01/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002171763	19/02/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002186749	27/03/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002199812	23/04/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002215287	25/05/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002228545	25/06/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002244204	27/07/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002256576	29/08/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002266058	26/09/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002276261	23/10/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002291859	23/11/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00
469030002291860	23/11/2018	NO APLICA	\$ 1.266.983,00
469030002307127	21/12/2018	NO APLICA	\$ 1.114.933,00



469030002316130	21/01/2019	NO APLICA	\$ 1.150.373,00
469030002329845	19/02/2019	NO APLICA	\$ 1.150.373,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023)

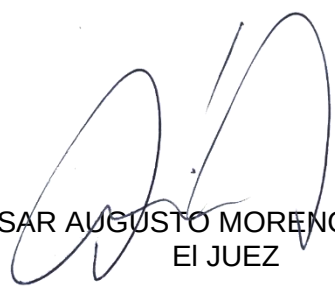
AUTO No.2435
RADICADO: 03-2022-00047-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Solicita la apoderada de la parte demandante información sobre las entidades financieras que han dado respuesta a la orden de embargo No.222. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo No.222 del 31 de enero de 2022 al correo electrónico juridico5@marthamejia.com.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.021 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2441
RADICACION: 04-2018-00295-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho de la revisión del plenario, que la sociedad que torga poder no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2177

RADICADO: 76001-40-003-005-2021-00579-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2400

RADICACION: 05-2020-00550-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2184**

RADICADO: 76001-40-03-006-2010-00967-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Julio Enrique Hernández Giraldo en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se realice la reliquidación del crédito.

Respecto a lo solicitado advierte esta instancia que de conformidad con el Art 446 del Código de General del Proceso, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de realizar la liquidación de crédito de conformidad con el articulo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2186

RADICADO: 76001-40-03-006-2019-00894-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la apoderada de la parte demandante se proceda a fijar fecha y hora para llevar acabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-549008 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada Centralizar S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá a lo solicitado debido a que no se cumple con lo establecido en el inciso 1 del artículo 448 del Código General del Proceso, toda vez que, no hay liquidación de crédito en firme dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de fijación de fecha y hora para el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-549008 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada Centralizar S.A.S., por los expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2412
RADICACION: 06-2014-00551-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la parte demandada información del estado de la deuda. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a compartir el enlace del expediente digital al correo electrónico suministrado por la demandada melibm@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver recurso de reposición presentado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2156

RADICADO: 008-2019-00137-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto No. 6376 del 30 de noviembre de 2022, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que, si bien considera el Despacho que han transcurrido más de 2 años de inactividad del presente proceso y no se han realizado gestiones tendientes a impulsar el proceso, indica que, la parte demandante ha realizado todas las gestiones con el fin de promover el presente proceso como lo es que cuenta con sentencia favorable y liquidación de crédito aprobadas, lo cual deja como única vía para impulsar el proceso en lo referente a las medidas cautelares.

Informa que el día 29 de julio de 2021 radicó ante el Juez Promiscuo Municipal de Rio Frio el Despacho Comisorio No.030 por medio del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 384-23621 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, añade que, en reiteradas ocasiones ha solicitado remitir el audio de la diligencia de secuestro sin obtener respuesta alguna.

Por último, indica el Dr. Pedro Jose Mejía Murgueitio que, por su parte se han promovido las actuaciones propensas a impulsar el proceso, pero se encuentran supeditados a la agenda del ente comisionado quienes deben realizar la diligencia encargada y tienen el deber de hacer la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado.

Por lo que solicita se revoque el auto que ordena la terminación por desistimiento tácito para que en consecuencia se requiera al Juez Promiscuo Municipal de Rio Frio con el fin de que devuelva debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No.030 de fecha 25 de junio de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

III. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

En consideración a los argumentos que esgrime el inconforme y revisadas nuevamente las actuaciones aquí surtidas, se advierte, que efectivamente le asiste razón al recurrente, toda vez que, de los documentos anexados en el recurso interpuesto, se observa que, efectivamente el

Dr. Pedro Jose Mejía Murgueitio en calidad de apoderado de la parte actora en reiteradas ocasiones ha solicitado la remisión del audio de la diligencia llevada a cabo el día 16 de septiembre de 2021 sin que a la fecha haya obtenido respuesta alguna.

Ahora teniendo en cuenta que le asiste la razón al recurrente conforme a lo por el expuesto, se dispondrá revocar la decisión impartida en el auto No. 6376 de fecha 30 de noviembre de 2022 y en consecuencia se ordenara oficiar al juzgado comisionado para que se sirva remitir el Despacho Comisorio No. 030 de fecha 25 de junio de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali debidamente diligenciado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 6376 de fecha 30 de noviembre de 2022, conforme lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO** para que se sirva remitir el Despacho Comisorio No. 030 de fecha 25 de junio de 2019 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2080

RADICADO: 76001-40-003-008-2019-00609-00

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que, transcurrió el termino de traslado dado al avalúo allegado por la parte actora sin que se presentara objeción alguna en contra del mismo y por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, se procederá a fijar fecha de remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **16** del mes de **MAYO** del año **2023** a la **2:00 PM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada **AURA GARCIA PELAEZ** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-127288** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, al tenor del art. 448 del C.G.P, el cual se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-127288**.

Dirección: Carrera 24 A # 51 – 55 Calles 51 y 52 Urb. Nueva Floresta

El Avalúo de los derechos que corresponden al demandado equivalen a la suma de **\$182.452.500.00**.

Secuestre (inmueble): LEIDY LEANDRA GONZALEZ SOLANO, quien fue autorizada por la sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, quien se ubica en la Calle 72 No. 11C – 24, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, cel.: 8819430 – 3113186606

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado a la mayor brevedad posible por el medio más expedito y eficaz para su debido diligenciamiento o de ser el caso fíjese cita presencial para su respectiva entrega el día hábil siguiente que quede ejecutoriado el presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario en donde se publicó el aviso, **así mismo un certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j08ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

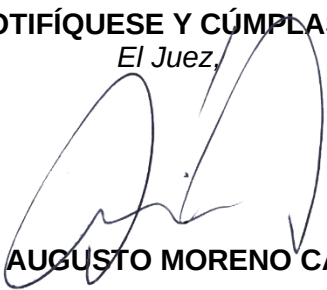
QUINTO: La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2176

RADICADO: 76001-40-003-008-2020-00508-00
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.805.750,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-sep-21
DIAS	13
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	9-mar-23
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	532
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 190.732,09

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.604.033
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.805.750
SALDO INTERESES	\$ 9.604.033

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 628.602,49	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 437.870,40
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.071.034,04	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 442.431,55
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.518.026,74	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 446.992,70
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.969.580,59	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 451.553,85
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.434.817,89	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 465.237,30
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.904.616,34	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 469.798,45
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 3.388.098,24	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 483.481,90
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 3.885.263,59	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 497.165,35
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 4.398.392,97	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 513.129,38
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 4.932.047,52	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 533.654,55
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 5.486.227,24	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 554.179,73
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 6.067.773,87	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 581.546,63
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 6.672.126,24	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 604.352,38
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 7.301.564,94	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 629.438,70
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 7.969.773,42	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 668.208,48
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 8.663.068,22	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 693.294,80
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 9.383.729,92	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 720.661,70
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 10.118.075,07	\$ 0,00	\$ 22.805.750,00	\$ 0,00	\$ 220.303,54

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 22.805.750
INTERESES DE MORA DESDE EL 31 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$8.961.956,57
INTERESES DE MORA DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 09 DE MARZO DE 2023	\$ 9.604.033
DEUDA TOTAL	\$ 41.371.739,57

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$41.371.739,59)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2189

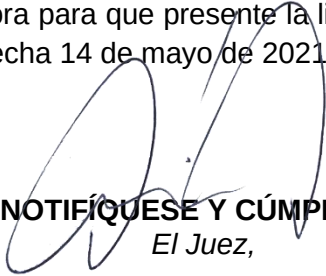
RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00193-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 786 de fecha 14 de mayo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el No. No. 786 de fecha 14 de mayo de 2021.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2175

RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00318-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2187

RADICADO: 76001-40-03-009-2009-00779-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Victoria Eugenia Lozano Paz en calidad de apoderada de la parte actora se oficie a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-712340 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por otro lado, visto el Despacho Comisorio No. 08-044 de fecha 30 de abril de 2018, debidamente diligenciado se ordenará agregar a los autos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-712340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LIBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo vlozano@victorialozano.com de la parte demandante.

TERCERO: AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 08-044 de fecha 30 de abril de 2018, debidamente diligenciado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2185**

RADICADO: 76001-40-03-009-2013-00458-00

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Julio Enrique Hernández Giraldo en calidad de apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se realice la reliquidación del crédito.

Respecto a lo solicitado advierte esta instancia que de conformidad con el Art 446 del Código de General del Proceso, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de realizar la liquidación de crédito de conformidad con el articulo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2188

RADICADO: 76001-40-003-009-2019-00765-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS		
CAPITAL		
VALOR		\$ 42.005.000,00
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-abr-19
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		9-mar-23
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	1405	
TASA PACTADA	5,00	
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14	
INTERESES	\$	479.417,07
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 42.617.153
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 42.005.000
SALDO INTERESES		\$ 42.617.153

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 1.382.524,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 903.107,50
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 2.281.431,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 898.907,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 3.180.338,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 898.907,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.079.245,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 898.907,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.978.152,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 898.907,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 5.868.658,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 890.506,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 6.754.964,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 886.305,50
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 7.637.069,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 882.105,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 8.514.973,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 877.904,50
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 9.405.479,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 890.506,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 10.291.785,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 886.305,50
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 11.165.489,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 873.704,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 12.018.190,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 852.701,50
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 12.866.691,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 848.501,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 13.715.192,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 848.501,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 14.572.094,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 856.902,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 15.433.197,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 861.102,50
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 16.281.698,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 848.501,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 17.121.798,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 840.100,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 17.945.096,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 823.298,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 18.759.993,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 814.897,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 19.587.491,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 827.498,50
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 20.406.589,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 819.097,50
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 21.221.486,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 814.897,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 22.032.182,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 810.696,50
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 22.842.879,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 810.696,50
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 23.653.575,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 810.696,50
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 24.468.472,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 814.897,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 25.279.169,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 810.696,50
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 26.085.665,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 806.496,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 26.900.562,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 814.897,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 27.723.860,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 823.298,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 28.555.559,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 831.699,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 29.412.461,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 856.902,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 30.277.764,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 865.303,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 31.168.270,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 890.506,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 32.083.979,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 915.709,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 33.029.091,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 945.112,50
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 34.012.008,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 982.917,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 35.032.730,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 1.020.721,50
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 36.103.857,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 1.071.127,50
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 37.216.990,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 1.113.132,50
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 38.376.328,07	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 1.159.338,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 39.607.074,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 1.230.746,50
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 40.884.026,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 1.276.952,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 42.211.384,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 1.327.358,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 43.563.945,57	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 405.768,30

CÁLCULO INTERESES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.005.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-nov-18
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	19,49	
FECHA DE CORTE		13-abr-19
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	19,32	
TIEMPO DE MORA	156	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,49
INTERESES	\$ 479.837,12

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.252.727
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 42.005.000
SALDO INTERESES	\$ 3.252.727

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-18	19,40	19,40	1,49	\$ 1.105.711,62	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 625.874,50
ene-19	19,16	19,16	1,47	\$ 1.723.185,12	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 617.473,50
feb-19	19,70	19,70	1,51	\$ 2.357.460,62	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 634.275,50
mar-19	19,37	19,37	1,49	\$ 2.983.335,12	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 625.874,50
abr-19	19,32	19,32	1,48	\$ 3.605.009,12	\$ 0,00	\$ 42.005.000,00	\$ 0,00	\$ 269.392,07

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 42.005.000
INTERESES MORA	\$ 42.617.153
INTERESES PLAZO	\$ 3.252.727
DEUDA TOTAL	\$ 87.874.880

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$87.874.880.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.2420
RADICACION: 10-2019-00928-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega comunicación por parte de la entidad financiera BANCO BBVA, que en su contenido plasma:

BBVA

Juzgado octavo civil municipal de ejecución de sentencias de cali
Secretaría(s)
Cali
Valle del cauca
Noviembre 29 de 2022
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 oficina 203edificio entrecorbas
14

OFICIO No: 0042
REFERENCIA: JUDICIAL
RADICADO N°: 76801400301020190092800
CONSECUTIVO: JTP1354486

Respetado (a): Señor (a):

De manera atenta y de acuerdo a su solicitud, nos permitimos comunicarle que realizadas las validaciones correspondientes, las personas identificadas a continuación, poseen en nuestra entidad cuentas pensionales, por esta razón no hemos podido atender su solicitud.

N. IDENTIFICACION	NOMBRE DEMANDADO	N. CUENTA
11000030	SOFIEMY GRIJALBA	84130771020002008

*No permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el **BOZÓN DE EMBARGOS** para que cualquier persona que desee dar lugar a embargo de bienes muebles o inmuebles de un tercero, pueda hacerlo a través de este BOZÓN DE EMBARGOS. No obstante, la ley impone la obligación de contar el consentimiento a través de una firma.*

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21
Embargos.colombia@bbva.com

En escrito que antecede, solicita la parte demandante conocer del estado actual del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la entidad financiera BANCO BBVA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a compartir el link del expediente digital al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co a fin de que la parte demandante lo pueda examinar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de cesión allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2197

RADICADO: 76001-40-003-011-2018-00046-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión allegado por la parte demandante, este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora para que, se sirva allegar documentación que acredite la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus, una vez, se dé cumplimiento al requerimiento se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva acreditar la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, una vez se de cumplimiento a lo anterior se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2174

RADICADO: 76001-40-003-011-2021-00723-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, en atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora informa al despacho que el demandado Noe Ramos Velásquez, realizó el pago total de la obligación contenida en el pagare No. 2115012000180540 se procederá a decretar la terminación por pago total.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como nuevo capital del pagare No. 1819723 la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$54.870.069.00)**.

TERCERO: DECRETAR la terminación **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** contenida en el pagare No. 2115012000180540 que se cobra dentro del presente proceso.

CUARTO: CONTINUESE el trámite del presente proceso respecto la obligación contenida en el pagare No. 1819723

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2173

RADICADO: 76001-40-003-011-2022-00358-00

JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de cesión allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2075

RADICADO: 76001-40-003-013-2019-00046-00

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión allegado por la parte demandante, este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora para que, se sirva allegar documentación que acredite la calidad de representante legal en la que actúa el Dr. Jose Alvaro Mora Romero, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus, una vez, se dé cumplimiento al requerimiento se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva acreditar la calidad de representante legal del Dr. Jose Alvaro Mora Romero, una vez se de cumplimiento a lo anterior se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2172

RADICADO: 76001-40-003-013-2021-00304-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2170

RADICADO: 76001-40-003-013-2021-00799-00
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2446
RADICACION: 13-2018-00192-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 109 al 111 asciende a la suma de \$1.639.461.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.565.831.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.565.83100, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. OLGA CECILIA BOLAÑOS MARULANDA identificada con C.C. No.38.436.642 y T.P. No.71.897 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002821397	09/09/2022	NO APLICA	\$ 124.570,00
469030002821398	09/09/2022	NO APLICA	\$ 190.816,00
469030002821399	09/09/2022	NO APLICA	\$ 196.991,00
469030002821400	09/09/2022	NO APLICA	\$ 201.731,00
469030002821401	09/09/2022	NO APLICA	\$ 176.916,00
469030002821402	09/09/2022	NO APLICA	\$ 161.529,00
469030002821403	09/09/2022	NO APLICA	\$ 173.879,00
469030002821404	09/09/2022	NO APLICA	\$ 145.967,00
469030002821405	09/09/2022	NO APLICA	\$ 193.432,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2081

RADICADO: 014-2011-00060-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el Dr. Luis Enrique Garzón Taquez en calidad de apoderado de la parte demandada solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-570008 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado y que dicho inmueble fue puesto a disposición por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR al **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** a fin de que informe el número del oficio mediante el cual dejó a disposición del presente proceso el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-570008 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO** que adelantó el **BANCO BBVA** contra **LUIS FERNANDO CARDONA ARENAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.488.542.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el avalúo allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2076**

RADICACION: 014-2019-00314-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el impuesto Predial Unificado año 2023 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97337 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-97337 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$184.971.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto ingrese nuevamente a despacho para resolver sobre la solicitud de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2170

RADICADO: 76001-40-003-014-2021-00243-00
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 999 de fecha 18 de mayo de 2021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el No. No. 999 de fecha 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2416
RADICACION: 14-2009-00494-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.313.148.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que se relaciona, los cuales serán pagados a orden del demandado VICTOR MANUEL GARCES NARANJO identificado con la C.C. No.14.934.711.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002807850	03/08/2022	NO APLICA	\$ 246.112,00
469030002818562	01/09/2022	NO APLICA	\$ 246.112,00
469030002824605	21/09/2022	NO APLICA	\$ 246.112,00
469030002836754	21/10/2022	NO APLICA	\$ 246.112,00
469030002854098	29/11/2022	NO APLICA	\$ 246.112,00
469030002871210	03/01/2023	NO APLICA	\$ 246.112,00
469030002871247	03/01/2023	NO APLICA	\$ 279.672,00
469030002881475	02/02/2023	NO APLICA	\$ 278.402,00
469030002895719	03/03/2023	NO APLICA	\$ 278.402,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2443
RADICACION: 14-2015-00868-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 60 al 62 asciende a la suma de \$14.270.638.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$988.852.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$988.852.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ identificado con C.C. No.94.044.335 y T.P. No.232.779 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002556485	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002569565	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002586828	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002599172	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
469030002609180	28/01/2021	NO APLICA	\$ 19.848,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de cesión allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2077

RADICADO: 76001-40-003-015-2018-00692-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión allegado por la parte demandante, este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora para que, se sirva allegar documentación que acredite la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus, una vez, se dé cumplimiento al requerimiento se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva acreditar la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, una vez se de cumplimiento a lo anterior se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2169

RADICADO: 76001-40-003-016-2019-00346-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1742 de fecha 19 de junio de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el No. No. 1742 de fecha 19 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2168

RADICADO: 76001-40-003-016-2021-00775-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, si bien el togado indica que obra con anterioridad liquidación de crédito aprobada con fecha de corte a julio de 2022, revisado el expediente se constató que no obra liquidación de crédito aprobada.

Por lo anterior y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.700.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-jul-21
DIAS	26
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	594
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 28.435,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 775.914
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.700.000
SALDO INTERESES	\$ 775.914
DEUDA TOTAL	\$ 2.475.914

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 61.415,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 32.980,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 94.225,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 32.810,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 126.865,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 32.640,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 159.845,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 32.980,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 193.165,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 33.320,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 226.825,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 33.660,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 261.505,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 34.680,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 296.525,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 35.020,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 332.565,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 36.040,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 369.625,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 37.060,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 407.875,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 38.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 447.655,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 39.780,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 488.965,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 41.310,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 532.315,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 43.350,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 577.365,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 45.050,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 624.285,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 46.920,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 674.095,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 49.810,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 725.775,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 51.680,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 779.495,33	\$ 0,00	\$ 1.700.000,00	\$ 0,00	\$ 50.138,67

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.475.914.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2167

RADICADO: 76001-40-003-016-2022-00446-00
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de cesión allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2078

RADICADO: 76001-40-003-017-2017-00872-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión allegado por la parte demandante, este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora para que, se sirva allegar documentación que acredite la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus, una vez, se dé cumplimiento al requerimiento se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva acreditar la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, una vez se de cumplimiento a lo anterior se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Fundación Alianza Efectiva. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2182

RADICADO: 017-2021-00435-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que el día 22 de marzo de 2023 a las 04:06 PM fue allegado por parte del Centro de Conciliación Alianza Efectiva escrito mediante el cual se comunica el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado Jhon Alexis Quintero Cardona, el cual fue agregado por error involuntario debido a la carga de trabajo al expediente el día 23 de marzo de 2023 a las 19:58.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en fecha 23 de marzo de 2023 se llevó acabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-850361 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado Jhon Alexis Quintero Cardona y el cual fue adjudicado a la señora Emma Cristina Balanta Quintana por la suma de \$73.757.000.00, se procederá a realizar el control de legalidad y por ende se dejará sin efecto la diligencia de remate realizada el 23 de marzo del año en curso y en consecuencia, se procederá a dar cumplimiento de lo ordenado en el art.545 y 548 de la ley 1564 de 2012.

Por último, se procederá a la devolución de los depósitos judiciales consignados tanto por los postores vencidos como por la señora Emma Cristina Balanta Quintana.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por **ERLENY GUTIERREZ CARDONA** contra de **JHON ALEXIS QUINTERO PATIÑO** a partir del 22 de marzo de 2023 de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO JURIDICO todas las actuaciones procesales realizadas al interior del proceso a partir de la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, es decir, desde el 22 de marzo de 2023.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la devolución de los depósitos que se señalan a continuación:

- El depósito judicial relacionado a continuación deberá ser pagado al señor STEVEN URBANO QUINTERO identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.107.067.790

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002904047	38984939	ERLENY GUTIERREZ CARDONA	23/03/2023	\$ 28.000.000,00

- El depósito judicial relacionado a continuación deberá ser pagado a la señora EMMA CRISTINA BALANTA QUINTANA identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.940.393.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002904091	38984939	ERLENY GUTIERREZ CARDONA	23/03/2023	\$ 27.700.000,00

TERCERO: AGREGAR A LOS AUTOS las publicaciones y el certificado de tradición allegados por la parte demandante lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2166

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00456-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-jun-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,18
FECHA DE CORTE	30-sep-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	35,25
TIEMPO DE MORA	811
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 2.356,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.938.557
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000
SALDO INTERESES	\$ 1.938.557
DEUDA TOTAL	\$ 5.438.557

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 73.056,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.700,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 144.456,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 216.206,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 286.906,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.700,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 356.906,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 70.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 425.506,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 493.406,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 562.356,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.950,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 630.606,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 698.506,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 766.056,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 833.606,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 901.156,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 969.056,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.036.606,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.550,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.103.806,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.171.706,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 67.900,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.240.306,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.309.606,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 69.300,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.381.006,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 71.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.453.106,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 72.100,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.527.306,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 74.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.603.606,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 76.300,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.682.356,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 78.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.764.256,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 81.900,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.849.306,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 85.050,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.938.556,67	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00	\$ 0,00	\$ 89.250,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.438.557,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con solicitud de aclaración. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2158

RADICACION: 017-2021-00678-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclaración del auto No. 1597 de fecha 08 de marzo de 2023, presentada por la Dra. Paola Andrea Cárdenas Rengifo en calidad de apoderada de la parte demandante, por ser procedente, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el auto No. 1597 de fecha 08 de marzo de 2023, el sentido de indicar que se **LIBRA** mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de los señores **JUNIOR EDUARDO RIVAS MORENO Y YASIRA MOSQUERA PANESSO** y a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, representada a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero y no como equivocadamente se indicó:

1.1 Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.446.332.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2021.

1.2. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.446.332.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2021.

1.3. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.446.332.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2021.

1.4. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.446.332.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2021.

1.5. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.446.332.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2021.

1.6. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$385.689.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 08 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a los demandados **JUNIOR EDUARDO RIVAS MORENO Y YASIRA MOSQUERA PANESSO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos contítulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulaciónde demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2165

RADICADO: 76001-40-003-017-2021-00744-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, se incluyeron valores por concepto de registro de embargo y diligencia de secuestro de bien inmueble los cuales no hacen parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL PAGARE No.1	\$ 2.000.000,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL 06 DE MARZO DE 2023	\$ 1.113.166,67
CAPITAL PAGARE No.2	\$ 14.000.000,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL 06 DE MARZO DE 2023	\$7.792.166,67
TOTAL	\$24.905.333,34

RESUELVE:

UNICO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRIENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$24.905.333,34)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2164

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00713-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2428
RADICACION: 17-2021-00456-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 95-96 asciende a la suma de \$5.745.950.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.499.950.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.499.950.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que se relaciona, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con C.C. No.94.300.301 y T.P. No.168.326 del C.S. de la J

c	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883472	06/02/2023	NO APLICA	\$ 246.045,00
469030002883473	06/02/2023	NO APLICA	\$ 592.771,00
469030002883474	06/02/2023	NO APLICA	\$ 63.538,00
469030002883476	06/02/2023	NO APLICA	\$ 103.462,00
469030002883477	06/02/2023	NO APLICA	\$ 177.605,00
469030002883478	06/02/2023	NO APLICA	\$ 309.634,00
469030002883479	06/02/2023	NO APLICA	\$ 125.440,00
469030002883480	06/02/2023	NO APLICA	\$ 155.574,00
469030002883481	06/02/2023	NO APLICA	\$ 113.387,00
469030002883482	06/02/2023	NO APLICA	\$ 12.004,00
469030002888248	16/02/2023	NO APLICA	\$ 137.494,00
469030002888249	16/02/2023	NO APLICA	\$ 53.233,00
469030002888250	16/02/2023	NO APLICA	\$ 342.400,00



469030002888251	16/02/2023	NO APLICA	\$ 30.240,00
469030002888252	16/02/2023	NO APLICA	\$ 37.123,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el escrito allegado por las partes. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 2083
RAD: 018-2022-00132-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito de terminación coadyuvado por las partes, en el cual solicitan se ordene la entrega de depósitos judiciales hasta la suma de \$1.787.683.00 y una vez se realice dicha entrega se proceda a ordenar la terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que mediante auto No. 1940 de fecha 13 de marzo de 2023 se ordenó oficiar al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales, una vez se realice dicha conversión se procederá a dar trámite a la terminación allegada.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: INFORMESELE a las partes, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a dar trámite a la terminación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2436
RADICACION: 18-2020-00298-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

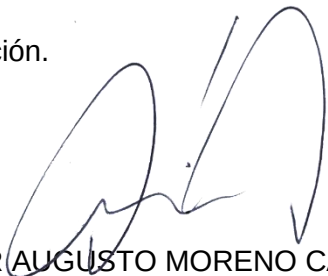
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 23 de septiembre de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta la señora JULIANA CATALINA EUCE identificada con Cédula de Ciudadanía No.41.949.326, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2074

RADICACION: 76001-40-03-019-2019-00915-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación del crédito que antecede presentada por la parte actora, se observa, que no se tuvo en cuenta la subrogación reconocida a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., motivo por el cual se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P. teniendo en cuenta la Subrogación aceptada, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito teniendo en cuenta la subrogación aceptada a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2180

RADICADO: 76001-40-003-019-2020-00227-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FREDDY CAMACHO LARA contra LARITZA VALENCIA AMPUDIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FREDDY CAMACHO LARA contra LARITZA VALENCIA AMPUDIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

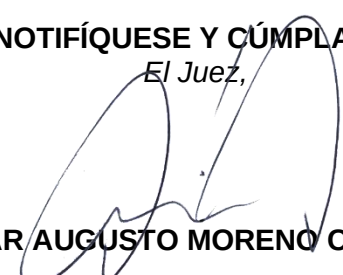
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo preventivo de los derechos que tiene la demandada LARITZA VALENCIA AMPUDIA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.370.515 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-8385 en a Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca	Oficio No. 2443 de fecha 10 de diciembre de 2020 expedido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
El embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados a la demandada LARITZA VALENCIA AMPUDIA identificada con cedula de ciudadanía No. 34.370.515 dentro del PROCESO LABORAL adelantado por LINA JOHANNA MEDINA SANCHEZ el cual cursa en el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA y se distingue con radicación 2017-00008-00.	Oficio No. 1139 de fecha 08 de julio de 2020 expedido por el Juzgado 19 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2163

RADICADO: 76001-40-003-021-2022-00256-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2409
RADICACION: 21-2013-00041-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

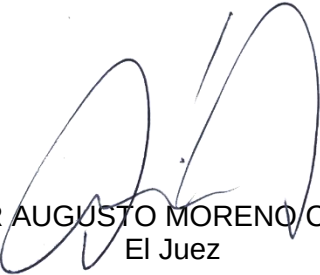
Solicita la apoderada de la parte demandante, la reproducción y actualización del DC de contenido en el auto No.3326 del 04/12/2017.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del DC contenido en la orden de embargo No. 3326 del 04/12/2017y hágase envío al correo electrónico prisma.2@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2407

RADICACION: 16-2019-00355-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

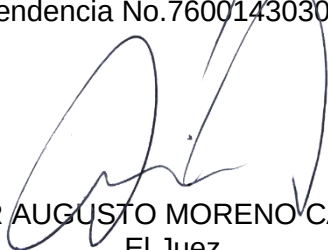
Mediante comunicación que antecede, el Banco BBVA en respuesta a la comunicación de embargo solicita información de cuenta a fin de hacer efectiva la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Banco BBVA de Cali, dando respuesta a su solicitud dentro del trámite de la referencia, indicándoles que el número de cuenta para la consignación de los descuentos realizados al aquí demandado corresponde a cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2408
RADICADO: 21-2019-00313-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

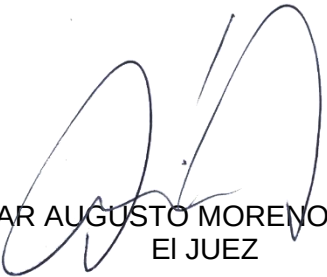
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad STYLOS Y ACABADOS DEL VALLE S.A.S. y la señora EDILIA MARIN DE VELEZ identificados con Nit. No.900.501.785-8 y C.C. No.38.952.167, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y MIBANCO Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$65.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.021 de hoy 28 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la solicitud desembargo allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2084

RADICADO: 76001-40-03-022-2020-00413-00

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Jose Ivan Suarez Escamilla en calidad de apoderado de la parte demandante, escrito en el cual solicita el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas KQO03E.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el expediente, observa el Despacho, que dentro del presente proceso no se ha ordenado el decomiso del vehículo anteriormente citado, motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a lo solicitado por el Dr. Jose Ivan Suarez Escamilla en calidad de apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2162

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00349-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 4039 de fecha 07 de octubre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el No. No. 4039 de fecha 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2405
RADICACION: 23-2004-00607-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

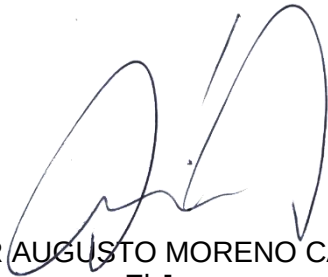
Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del inmueble identificado con M.I. No.370- 288820 de propiedad del demandado, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I No.370-288820 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$576.663.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2417
RADICACION: 23-2008-00086-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

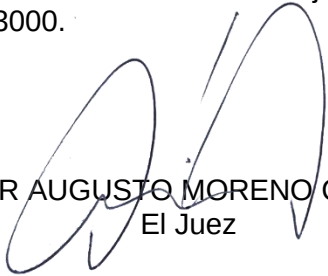
Mediante comunicación que antecede, solicita el Juzgado de origen el traslado de cuenta a fin de efectuar la consignación de los depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, indicándoles que el número de cuenta para el traslado de los depósitos judiciales que se encuentran depositados allá por cuenta de este proceso corresponde a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2448
RADICACION: 23-2009-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

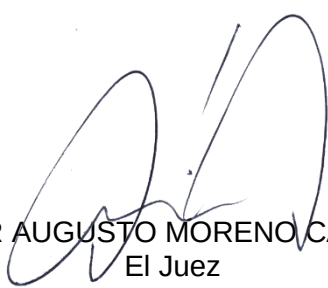
En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2414
RADICACION: 23-2010-00865-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

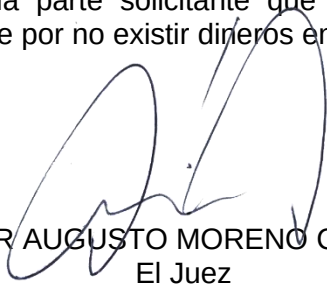
PRIMERO. – REQUIERASE al pagador COLPENSIONES, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 04 de octubre de 2016, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención de la pensión que ostente el señor DELVIS JAVIER BERAATEGUI ARRIETA identificado con Cédula de Ciudadanía No.78.038.158, como pensionado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador COLPENSIONES, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de transferencia de depósitos judiciales no es viable por no existir dineros en las cuentas.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez con memorial. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1574

RADICADO: 76001-40-024-2020-00467-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la comunicación que antecede, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. URL-726703 allegado por la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante el cual comunican que la orden de secuestro del vehículo de placas IOW-298 no se inscribe como quiera que no existe información de registro del automotor en ese organismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2161

RADICADO: 76001-40-003-024-2022-00057-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede, allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-oct-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	506
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 465.920,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.392.547
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 26.000.000
SALDO INTERESES	\$ 10.392.547
DEUDA TOTAL	\$ 36.392.547

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 970.320,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 504.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.479.920,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 509.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.994.720,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 514.800,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.525.120,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 530.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 3.060.720,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 535.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 3.611.920,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 551.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 4.178.720,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 566.800,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 4.763.720,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 585.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 5.372.120,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 608.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 6.003.920,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 631.800,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 6.666.920,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 663.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 7.355.920,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 689.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 8.073.520,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 717.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 8.835.320,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 761.800,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 9.625.720,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 790.400,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 10.447.320,00	\$ 0,00	\$ 26.000.000,00	\$ 0,00	\$ 766.826,67

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$36.392.547,00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2411
RADICACION: 24-2015-01040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita el apoderado de la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a la cuenta de este proceso.

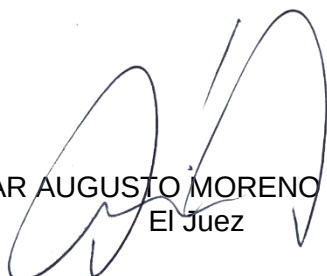
Se desprende de la revisión del plenario, que por cuenta de este proceso obra una solicitud de remanentes vigente dentro del proceso 15-2014-00418-00 y que en razón a ello las medidas y dineros quedan a favor de ese proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de lo pretendido por el profesional del derecho por resultar a todas luces improcedente.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2433
RADICACION: 24-2021-00810-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho agregar el oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira (R), mediante el cual nos informan que fue tenida en cuenta la solicitud de remanentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas ISQ-447, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- AGREGAR al plenario la comunicación del 07/03/2023 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira (R) dentro del proceso con rad. 05-2019-01331-00, mediante el que informan que fue tenida en cuenta la comunicación de remanentes.

SEGUNDO- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas ISQ-447 de propiedad de la sociedad PIEL CANELA IMPORTACIONES SAS identificada con Nit. No.805022548.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira (R).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°2427

RADICADO: 25-2022-00598-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante escrito solicitando, se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 378-124228, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO- COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE REPARTO DE PALMIRA VALLE, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-124228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **021** de hoy **28 de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2190

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00695-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2113 de fecha 06 de septiembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el No. No. 2113 de fecha 06 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2191

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00838-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, toda vez que, se incluyó la suma de \$113.440.00 denominada como “Otros conceptos” lo cual no hace parte del crédito.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 29.332.571,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 3.271.950,52
INTERESES DE MORA	\$ 3.553.934,30
TOTAL	\$ 36.158.455,82

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$36.158.455,82).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2424
RADICACION: 25-2021-00704-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 95-96 asciende a la suma de \$18.238.000.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.741.022.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

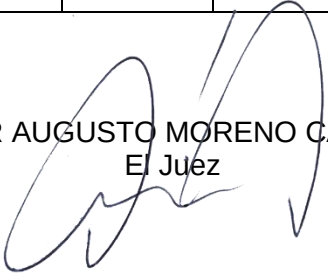
PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$8.741.022.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA CONSUELO MUNERA ARCILA identificada con C.C. No.31.859.581 y T.P. No.55.057 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002817099	30/08/2022	NO APLICA	\$ 759.706,00
469030002817102	30/08/2022	NO APLICA	\$ 759.706,00
469030002817103	30/08/2022	NO APLICA	\$ 759.706,00
469030002817104	30/08/2022	NO APLICA	\$ 845.097,00
469030002817105	30/08/2022	NO APLICA	\$ 802.401,00
469030002817106	30/08/2022	NO APLICA	\$ 802.401,00
469030002817107	30/08/2022	NO APLICA	\$ 802.401,00
469030002817108	30/08/2022	NO APLICA	\$ 802.401,00
469030002817109	30/08/2022	NO APLICA	\$ 802.401,00
469030002817110	30/08/2022	NO APLICA	\$ 802.401,00
469030002841714	01/11/2022	NO APLICA	\$ 802.401,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2192

RADICADO: 76001-40-003-027-2022-00682-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2415
RADICACION: 27-2007-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se sancione al pagador Municipio de Santiago de Cali, sin tener en cuenta que ya hubo respuesta a la solicitud de medida de embargo, donde se indico que el señor Romero NO FIGURA en la nomina de jubilados y empleados activos del Municipio.

De otro lado, solicita la transferencia de depósitos, cuando en otras oportunidades el Juzgado a informando que por cuenta de este proceso no obran depósitos judiciales.

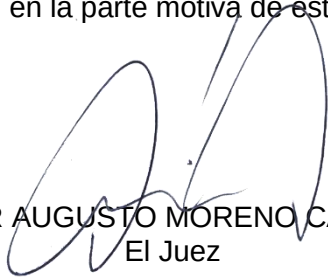
Por otra parte, solicita se decrete la medida de embargo del 50% de la mesada como jubilado de Colpensiones; sin tener en cuenta que mediante auto del 04/10/2016, se procedió a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de proceder a las solicitudes deprecadas por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2410
RADICACION: 27-2011-00157-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de transferencia de los judiciales presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre en ninguna de las cuentas.

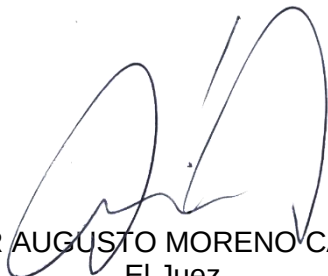
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de traslado de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ABSTENERSE de la solicitud de sanción al pagador Consorcio Forp por no encontrarse decretada ninguna medida de embargo al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2418
RADICACION: 27-2012-00703-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

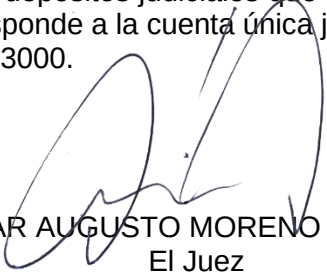
Mediante comunicación que antecede, solicita el Juzgado de origen el traslado de cuenta a fin de efectuar la consignación de los depósitos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, indicándoles que el número de cuenta para el traslado de los depósitos judiciales que se encuentran depositados allá por cuenta de este proceso corresponde a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2422
RADICACION: 27-2018-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 95-96 asciende a la suma de \$5.863.000.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$2.510.717. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$92.504.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$92.504.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE identificada con la C.C. No.66.916.685 y T.P. No.129.108 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002763188	01/04/2022	NO APLICA	\$ 92.504,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2183**

RADICADO: 76001-40-03-028-2017-00626-00

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito el Dr. Julio Enrique Hernández Giraldo en calidad de apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se realice la reliquidación del crédito.

Respecto a lo solicitado advierte esta instancia que de conformidad con el Art 446 del Código de General del Proceso, es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, motivo por el cual, no se accederá a lo pretendido por el memorialista.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de realizar la liquidación de crédito de conformidad con el articulo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2179

RADICACION: 76001-40-03-028-2019-00562-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, se procederá a lo solicitado, a fin de que den contestación y cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al pagador del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue la señora NAZLY MABEL MAZUERA RIOS identificada con la cedula de ciudadanía No.29.993.157, comunicada a ustedes mediante oficio CYN/008/1707/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: PREVÉNGASE al pagador del **MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI** de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2193

RADICADO: 76001-40-003-028-2022-00078-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2447
RADICACION: 28-2007-00916-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante de forma reiterativa se decrete el embargo de cuentas en unas entidades financieras, sin tener en cuenta que lo solicitado ya se encontraba ordenado y que, en razón a ello, el Despacho ordeno la reproducción de los oficios a fin de que la parte pudiese diligenciarlos.

De otro lado, atendiendo la liquidación presentada por el parte ejecutante; de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del P.

En cuanto a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

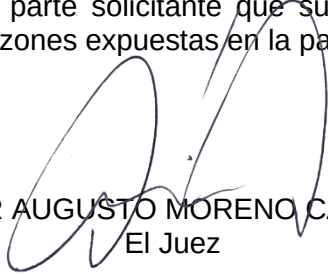
RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE de decretar la medida de embargo solicitada por la profesional del derecho en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito obrante a (folios 142-143.1), presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

TERCERO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2442
RADICACION: 28-2016-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

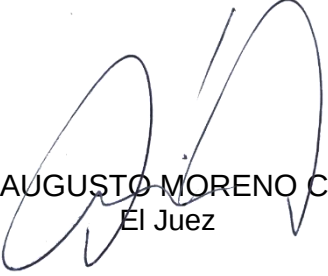
Atendiendo la solicitud que antecede, alusiva al reconocimiento de personería, observa el Despacho de la revisión del plenario, que la sociedad que torga poder no se encuentra reconocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de dar trámite al reconocimiento de personería según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2413
RADICACION: 29-2006-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.2426
RADICACION: 29-2020-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 3-4 asciende a la suma de \$26.503.564.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.971.200.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.971.200.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ identificada con C.C. No.31.305.661 y T.P. No.298.290 del C.S. de la J

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002867101	22/12/2022	NO APLICA	\$ 440.000,00
469030002877082	24/01/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00
469030002891016	23/02/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00
469030002903362	22/03/2023	NO APLICA	\$ 510.400,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con la acumulación de demanda allegada. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2198

RADICADO: 76001-40-003-031-2016-00484-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la demanda ejecutiva acumulada propuesta por la **COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”** quien obra por intermedio de apoderado judicial en contra de **MARGARITA MUÑOZ HURTADO**, reúne las exigencias del Art. 82 y ss., y 463 ibidem del C.G.P., se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **MARGARITA MUÑOZ HURTADO** y a favor de la **COOPERATIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”**, representada a través de apoderado judicial, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.00)**, por concepto de capital representado en el pagare No. 0157.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 03 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite legal.

1.3. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 20 de julio de 2021 hasta el 02 de febrero de 2023, sin que exceda el límite legal.

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la demandada **MARGARITA MUÑOZ HURTADO** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439, con domicilio la ciudad de Cali y portador de la T.P. No. 340.383 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de cesión allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2196

RADICADO: 76001-40-003-031-2018-00036-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión allegado por la parte demandante, este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora para que, se sirva allegar documentación que acredite la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus, una vez, se dé cumplimiento al requerimiento se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva acreditar la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, una vez se de cumplimiento a lo anterior se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2151

RADICADO: 76001-40-003-031-2018-00116-00

JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos presentados por el Dr. Alexander Reyes González en calidad de apoderado de la adjudicataria del bien rematado, solicitando la devolución de los pagos por concepto de servicios públicos de energía y gas, y allega los documentos que acreditan su pago, los cuales se relacionan así:

PAGO DEUDA EMCALI SERIVICIOS PUBLICOS	\$22.483.027.
PAGO DEUDA GASES DE OCCIDENTE	\$ 5.106.543.
TOTAL	\$ 27.589.570

De igual manera se allega tanto por el secuestre, como la adjudicataria del inmueble, el acta de entrega del inmueble objeto de remate, entrega que se realizó el día 13/09/2022. Razón para ordenar la devolución de dichos gastos.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TERCERO: DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002714027.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002714027	12/11/2021	\$ 36.007.900,00
SE FRACCIONA EN:	\$27.589.570	ENTREGA A LA ADJUDICATARIA
	\$8.418.330	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$27.589.570 a la orden de la adjudicataria YUDINEY CLAROS REYES identificada con cedula de ciudadanía No. 94.042.695.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2160

RADICADO: 76001-40-003-2020-00496-00
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2159

RADICADO: 76001-40-003-033-2021-00268-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE contra YEISON JAVIER IBARGUEN MOSQUERA y YENNY ALEJANDRA SINISTERRA HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COMUNIDAD RANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE contra YEISON JAVIER IBARGUEN MOSQUERA y YENNY ALEJANDRA SINISTERRA HURTADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
R el embargo y secuestro del vehículo de placas IRK-863, denunciado como de propiedad del demandado YENNY ALEJANDRA SINISTERRA HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No, 31.566.007	Oficio No. 498 de fecha 06 de mayo de 2021 expedido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2194

RADICADO: 76001-40-003-033-2022-00553-00
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por Bancolombia. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2195

RADICADO: 76001-40-03-033-2022-00553-00

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la respuesta allegada por parte de Bancolombia, dando respuesta al embargo comunicado, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por parte de Bancolombia dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico luzurregocq@hotmail.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad con lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2440
RADICADO: 33-2016-00252-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

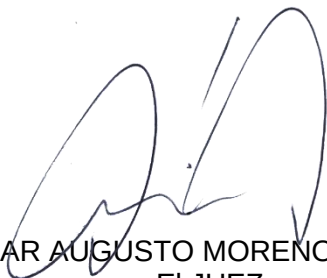
Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.021 de hoy 28 de marzo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2437
RADICACION: 33-2021-00026-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.2430
RADICACION: 33-2022-00126-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del cual nos informan que se ha dado por terminado el proceso. El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.10-0498 del 23/02/2023 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (rad.13-2021-00132-00), mediante el cual nos informan que la comunicación de remanentes surtió efectos.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.021 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de marzo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°2438

RADICADO: 33-2022-00296-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, escrito solicitando se libre despacho comisorio respecto del inmueble identificado con M.I. No.370-81346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual aporta la constancia de inscripción.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

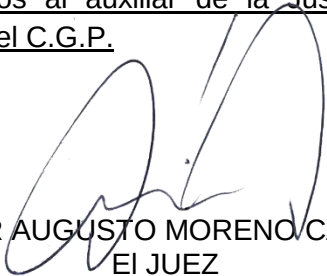
DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No.370-81346 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.021 de hoy 28 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2181

RADICADO: 76001-40-003-034-2018-00776-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE NO.1

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-ene-18
DIAS	11
TASA EFECTIVA	31,04
FECHA DE CORTE	7-feb-23
DIAS	-23
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	1818
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 16.720,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.615.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.615.667



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 62.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 46.200,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 108.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 45.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 153.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 45.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 198.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 45.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 243.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 44.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 287.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 44.200,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 331.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 44.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 375.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.800,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 418.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.400,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 462.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 505.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 547.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 591.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 634.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 677.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 720.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 762.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 805.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 848.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 891.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 933.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 975.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.017.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.059.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 41.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.102.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.144.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.185.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 41.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.226.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 40.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.266.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 40.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.307.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 40.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.348.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.389.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 41.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.429.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 40.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.469.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 40.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.508.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 39.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.547.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 38.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.586.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 39.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.625.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 39.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.664.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 38.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.703.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 38.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.741.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 38.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.780.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 38.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.819.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 38.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.857.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 38.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.896.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 38.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.935.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 38.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.974.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 39.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 2.013.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 39.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 2.054.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 40.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 2.095.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 41.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 2.138.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 42.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 2.181.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 43.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 2.226.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 45.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 2.273.720,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 46.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 2.322.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 48.600,00

sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.373.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 51.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.426.320,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 53.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 2.481.520,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 55.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 2.540.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 58.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 2.600.920,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 60.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 2.664.120,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 14.746,67

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE NO.2

CAPITAL	
VALOR	\$ 82.500.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		23-abr-18
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		7-feb-23
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	1724	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 435.050,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 101.990.350
INTERESES ABONADOS	\$ 40.460.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 40.460.000
SALDO CAPITAL	\$ 82.500.000
SALDO INTERESES	\$ 61.530.350

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 2.291.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.856.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 4.139.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.848.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 5.962.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.823.250,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 7.777.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.815.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 9.584.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.806.750,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 11.374.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.790.250,00

nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 13.156.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.782.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 14.930.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.773.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 16.687.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.757.250,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	26-feb-19	\$ 1.630.000,00	\$ 16.616.250,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00	\$ 1.558.700,00	\$ 239.800,00	\$ 1.798.500,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 18.629.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.773.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 20.395.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.765.500,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 22.169.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.773.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 23.934.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.765.500,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 25.700.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.765.500,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 27.465.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.765.500,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 29.231.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.765.500,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 30.980.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.749.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 32.720.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.740.750,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 34.453.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.732.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 36.177.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.724.250,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 37.926.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.749.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 39.667.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.740.750,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 41.383.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.716.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 43.058.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.674.750,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 44.724.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.666.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 46.391.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.666.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 48.074.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.683.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 49.765.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.691.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 51.431.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.666.500,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 53.081.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.650.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 54.698.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.617.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 56.299.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.600.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 57.924.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.625.250,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 59.533.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.608.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 61.133.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.600.500,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 62.726.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.592.250,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 64.318.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.592.250,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 65.910.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.592.250,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 67.511.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.600.500,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 69.103.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.592.250,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 70.687.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.584.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 72.287.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.600.500,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 73.904.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.617.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 75.538.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.633.500,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 77.221.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.683.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 78.920.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.699.500,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 80.669.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.749.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 82.468.300,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.798.500,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	15-jun-22	\$ 38.830.000,00	\$ 44.566.425,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00	\$ 928.125,00	\$ 928.125,00	\$ 1.856.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 47.425.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.930.500,00

ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 49.429.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.004.750,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 51.533.550,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.103.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 53.719.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.186.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 55.996.800,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.277.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 58.414.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.417.250,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 60.922.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.508.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 63.529.050,00	\$ 0,00	\$ 82.500.000,00		\$ 0,00	\$ 608.300,00

RESUMEN FINAL	
PAGARE NO. 01	\$ 2.000.000
INTERESES MORA	\$ 2.615.667
PAGARE NO. 02	\$ 82.500.000
INTERESES MORA	\$ 61.530.350
DEUDA TOTAL	\$ 148.646.017

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS (\$148.646.017.oo)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito de cesión allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2079

RADICADO: 76001-40-003-035-2018-00102-00

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de cesión allegado por la parte demandante, este despacho encuentra necesario requerir a la parte actora para que, se sirva allegar documentación que acredite la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, toda vez que, en los documentos allegados no se logra visualizar tal estatus, una vez, se dé cumplimiento al requerimiento se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva acreditar la calidad de apoderada especial en la que actúa la Dra. Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, una vez se de cumplimiento a lo anterior se procederá a dar trámite a la cesión allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, junto con solicitud de aclaración. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2082

RADICACION: 035-2021-00468-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de aclaración del auto No. 6050 del 21 de noviembre de 2022, presentada por la Dra. Paola Andrea Cárdenas Rengifo en calidad de apoderada de la parte demandante, por ser procedente, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

UNICO: ACLARAR el auto No. 1587 de fecha 08 de marzo de 2023, el sentido de indicar que se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de los señores **SEBASTIAN RAMIREZ GIRALDO, LAURA CLER PEREIRA y YOHANA MARITZA RODRIGUEZ BURGOS** y a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, representada a través de apoderada judicial, por las siguientes sumas de dinero y no como equivocadamente se indicó:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2021.

1.2. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2021.

1.3. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2021.

1.4 Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2021.

1.5. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2021.

1.6. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2021.

1.7 Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2021.

1.8. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2021.

1.9. Por la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.034.916.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2021

1.10. Por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$895.994.00)**, correspondiente al canon de arrendamiento del 01 al 13 diciembre de 2021

SEGUNDO: sobre las costas oportunamente resolverá el Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a los demandados **SEBASTIAN RAMIREZ GIRALDO, LAURA CLER PEREIRA y YOHANA MARITZA RODRIGUEZ BURGOS** del presente proveído conforme lo dispuesto en el artículo 463 ibidem.

CUARTO: ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a los que tengan créditos contítulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulaciónde demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá por secretaria mediante la publicación e inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.21 de hoy 28 de marzo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.2431
RADICADO: 35-2020-00308-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se ponga en su conocimiento las respuestas dadas por las diferentes entidades financieras y el pagador INVERSIONES INT COLOMBIA SAS y MERCADERIA SAS.

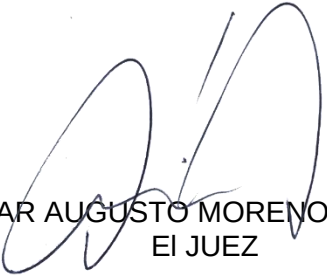
Al respecto de la revisión del plenario, se observo que a la fecha no obra comunicación alguna por parte del pagador ni de los bancos.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.021 de hoy 28 de marzo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO